

Señor.
JUEZ DE TUTELA DE IBAGUÉ (REPARTO)
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela de Luis Eduardo Herrera Cárdenas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN

Luis Eduardo Herrera Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.556.143 de Ibagué y tarjeta profesional 303061 del C.S de la Judicatura, respetuosamente me permito instaurar acción de tutela contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina** por la vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la igualdad, al acceso a la función pública, a la vida.

HECHOS.

1. Es un hecho notorio que el territorio colombiano esta enfrentando una crisis en el sistema de salud, prueba de ello es que no encontramos en alertar roja y en el TERCER PICO DE PANDEMIA, a raíz de la presencia del COVID – 19.
2. A raíz de lo anterior, las ciudades y/o municipios del territorio colombiano, presentan ocupación de UCI superior al 90%.
3. En la ciudad de Ibagué, en la fecha de radicación de la presente acción constitucional, el porcentaje de ocupación de UCI supera el 95% de ocupación.
4. Pese lo anterior la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, dispuso que las pruebas de conocimiento y/o psicotécnicas se presentaran el 5 de julio de 2021 dentro del concurso de mérito 1461 de 2020 DIAN.
5. Actualmente me encuentro registrado al cargo de GESTOR III con código de inscripción 325626189.
6. La presente decisión tomada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, representa un riesgo para la sociedad y una vulneración de los derechos fundamentales del suscrito y de todas las personas que pretenden participar en el mencionado concurso, toda vez que, en conexidad, muchos de los participantes no podremos presentar el concurso por miedo a tener una afectación a la salud por contagio del virus COVID-19.
7. En concordancia con lo anterior, los participantes y el suscrito, no podremos presentar el concurso en igualdad de condiciones que lo han presentado otras personas y/o funcionarios de la DIAN que se encuentran ya en los cargos, toda vez que, al existir una PICO DE PANDEMIA el riesgo de contagio es mayor y puede representar una afectación a la salud, y el impedimento al acceso a la función pública y por ende puede ocasionar un daño a la vida.
8. A inicio del mes de junio registré prueba positiva del COVID-19, lo cual me ha generado estar por 20 días en cama y un aplazamiento de todas las diligencias que deba hacer afuera de mi hogar, además de las secuelas que pueda registrar y el hecho de presentarme a una prueba escrita, puede generar un peligro para mi salud y vida por volver a contagiarme y un peligro para los participantes y/o personal encargado de asistir las pruebas.
9. Las entidades accionadas **la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina**, son las entidades encargadas de realizar el concurso de mérito 1461 de 2020 DIAN.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De lo narrado se establece la violación a los derechos fundamentales a en conexidad con la salud, a la igualdad, al acceso a la función pública, a la vida, ya que las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN**, en pleno PICO DE PANDEMIA, por la presencia del COVID-19, lo cual es un hecho notorio en el país, citaron a pruebas al concurso de mérito 1461 de 2020 DIAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD: En vista de lo narrado, la salud como derecho fundamental y en conexidad con la vida, representa una garantía que los accionados deben salvaguardar en todo momento durante la presentación del concurso 1461 de 2020 DIAN, es decir que, al existir un PICO DE PANDEMIA el cual es un hecho notorio y al existir una ALERTA ROJA SANITARIA por la existencia de ocupación de las UCI en un porcentaje mayor al 95%, pone en amenaza el derecho fundamental a la salud, del suscrito y de todos los participantes al concurso, incluidas las personas encargadas de vigilar a los concursantes.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD: Existe vulneración al presente derecho, toda vez que, al suscrito y a los participantes del concurso nos hace a presentar pruebas escritas al concurso de mérito 1461 de 2020 DIAN, en PLENO PICO DE PANDEMIA arriesgando la vida del suscrito y de los asistentes a las pruebas, lo que genera que no nos encontremos en igualdad de condiciones con las otras personas que han presentado concurso de mérito.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que el concurso de la RAMA JUDICIAL aplazó el concurso No. 27 de la carrera judicial, teniendo en cuenta el notorio PICO DE PANDEMIA COVID 19 por que cual a traviesa el territorio colombiano.

En consecuencia, no existe garantía y protección al derecho fundamental igualdad, frente a las otras personas que puede presentar una prueba de concurso de méritos, toda vez que, ellos al no existir un PICO DE PANDEMIA Y UNA EMERGENCIA SANTIARIA CON OCUPACIÓN DE UCI MAYOR AL 95% pueden presentar las pruebas con las garantías suficientes de protección a su salud y su vida y la de sus familias.

DERECHO AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA: En concordancia de los anterior y en conexidad con el derecho a la Igualdad, la decisión de la CNSC de presentar las pruebas de conocimiento del concurso de mérito 1461 de 2020 DIAN en PICO DE PANDEMIA Y UNA EMERGENCIA SANTIARIA CON OCUPACIÓN DE UCI MAYOR AL 95% ocasiona que el suscrito y las participantes por temas de salud y en aras de proteger el derecho a la vida, no podamos tener el acceso a la función pública por miedo a asistir a un concurso masivo, donde se aumentan las posibilidades de contagio.

DERECHO A LA VIDA. En conexidad con la inminente y notoria amenaza al derecho fundamental a la salud, encontramos que el derecho de la vida del suscrito y los participantes correo peligro y se puede ver vulnerada, en la medida que al existir un riesgo de contagio por la presencia del TERCER PICO DE PANDEMIA Y UNA EMERGENCIA SANTIARIA CON OCUPACIÓN DE UCI MAYOR AL 95%.

En consecuencia, de lo anterior, aplazar el concurso de méritos 1461 de 2020 para proveer los cargos de la DIAN, garantiza y protegen los derechos fundamentales del firmante concursante y de todos los participantes al concurso.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos relacionados anteriormente, de manera respetuosa solicito Señor Juez DISPONER Y ORDENAR a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente.

1. Tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la igualdad, al acceso a la función pública, a la vida.
2. Ordenar a las entidades accionadas aplazar y/suspender el concurso de méritos 1461 de 2020 para proveer los cargos de la DIAN, dispuesto para el 5 de julio de 2021, para ser realizado en un mes donde no haya un PICO DE PANDEMIA Y UNA EMERGENCIA SANTIARIA CON OCUPACIÓN DE UCI MAYOR AL 95%.

PROCEDIMIENTO

Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamente la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 1382 de 2000 por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Conforme lo expuesto a lo largo de la presente acción, solicito se conceda como medida provisional en aras de salvaguardar los derechos fundamentales alegados, la suspensión de las pruebas al concurso de méritos 1461 de 2020 para proveer los cargos de la DIAN, dispuesto para el 5 de Julio de 2021.

COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez(a) competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto. En razón a los hechos, el domicilio y la naturaleza de la entidad demandada de acuerdo al decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

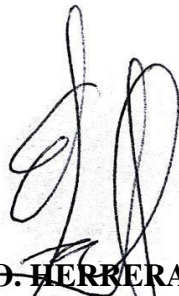
PRUEBAS

- Certificado medico de prueba COVID-19 positivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 5 No. 11-24 edificio Torre Empresarial, oficina 506, correo electrónico asesoriasjuridicashc@gmail.com celular 3105803117.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO HERRERA CÁRDENAS
C.C. No. 1.110.556.143 de Ibagué.
T.P. No. 303.061 del C. S. de la J.